REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02269
Recurrente: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0815

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Distrito Nacional contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00761 de fecha 15 de septiembre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02269
Recurrente: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las Lcdas. Dulce María Castellanos Vargas, Nataly Pérez Álvarez, Valerie Mejía Durán, Ezequiel de León, Ana Luisa Gómez y Rosmary Espinal Sánchez, actuando como abogados constituidos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 1 de diciembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. José Ramón Matos Medrano.

3. De conformidad con el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023 se advierte que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, comunicó el presente recurso de casación al Procurador General de la República para que emita su dictamen, sin que exista constancia en el expediente de su emisión, a la fecha de la presente decisión.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02269
Recurrente: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

II. Antecedentes

4. En fecha 12 de octubre de 2022 el Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), desvinculó al señor PER1 como coordinador de la Dirección de desarrollo comunitario, no conforme interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00761 de fecha 15 de septiembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, incoado por el señor PER2 en contra del AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente; SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el señor PER1 en consecuencia, ORDENA al AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, las indemnizaciones siguientes: A) La suma de CIENTO CUARNTA MIL PESOS CON 00/100 (RD$140,000.00), por concepto de 4 años, 9 meses, y 7 días, por concepto de indemnización del artículo 60 de la Ley núm. 41-08; B) La suma VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 04/100(RD$24,227.04), por concepto de pago de vacaciones no disfrutadas, en virtud del artículo 53 de la Ley 41-08 sobre Función Pública; y C) La suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA 00/100(RD$26,250.00), correspondiente al salario navideño previsto por el artículo 58 de la núm. Ley 41-08, sobre Función Pública en su numeral 4, por los motivos expuestos; TERCERO: RECHAZA la solicitud de responsabilidad patrimonial por los motivos anteriormente, expuesto en el cuerpo considerativo de esta sentencia; CUARTO: ACOGE, la solicitud exclusión del señor PER3 del proceso, solicitada por la parte recurrida AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, por los motivos antes expuestos; QUINTO: DECLARA el presente proceso libre de costas; SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, PER4 CHUPANI; a la parte recurrida, AYUNTAMIENYO DEL DISTRITO NACIONAL y a la parte permanente PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA); SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Sobre el alegado proceso disciplinario. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02269
Recurrente: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 24 de enero de 2024 la instancia denominada "*Formal desistimiento del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 030-1643-2023-SSEN-00761, de fecha 15 de septiembre de 2023, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo*" mediante la cual incorporó el documento titulado *Acuerdo transaccional,* de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito entre la Lcda. Dulce María Castellanos Vargas en calidad de Directora Jurídica del Ayuntamiento del D.N., y el Lcdo. José Ramón Matos Medrano, en representación de la parte recurrida, notarizado por la Lcda. Natividad Álvarez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"… ARTÍCULO SEGUNDO (2°): Desistimiento: De la misma manera, y como consecuencia del acuerdo arribado entre LAS PARTES y de conformidad con los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, el señor PER1 desiste desde ahora y para siempre, de manera definitiva e irrevocable de lo siguiente: A) Al Recurso Contencioso Admnistrativo, interpuesto en fecha 16 del mes de

noviembre del año 2022, por ante el Tribunal Superior Administrativo; b) a los beneficios que puedan derivarse de la Sentencia Núm. 0030-1643-2023-SSEN-00761, de fecha 15 del mes de septiembre del año 2023, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo y su notificación; C) A cualquier otra acción, demanda, recurso, medida, sentencia y/o decisión que haya sido intentada o dictada o que pueda ser intentada o dictada en el futuro, en contra del AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, la alcaldesa del Distrito Nacional, Rosa Carolina Mejía Gómez, sus funcionarios y colaboradores, que no haya sido expresamente indicada en el presente acuerdo, que tenga o puede tener vinculación a la litis antes descrita" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto, antes que intervenga decisión que ponga fin al proceso.

9. El Tribunal Constitucional ha establecido que *el interés en la instancia puede ser alterado por cualquier acontecimiento futuro que recaiga en la esfera de quien ha recurrido, como ocurre con el desistimiento posterior a la interposición del recurso*[1]*". En ese sentido lo ha definido como … el acto mediante el cual el*

[1] TC, sent. núm. TC/0214/17, 18 abril 2017.

interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate…[2]

10. Respecto de la formalización del desistimiento esta Tercera Sala ha juzgado que *no está sometido a forma especial de procedimiento, por tanto, se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de hechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso. En cuanto a su aceptación ha juzgado que: la recurrida no puede simplemente negarse a aceptar el desistimiento, sino que debe justificar un interés legítimo para tal negación como sería el caso cuando también interpone recurso de casación incidental.*

11. En igual sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece: *Desistimiento del recurso. El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo.*

12. En aplicación con el texto legal indicado precedentemente así como de la valoración de los documentos aportados la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación ha verificado que la parte hoy recurrente ha desistido del presente recurso de casación en virtud de ha llegado a un

[2] TC, sent. núm. TC/0519/17, 18 octubre 2017.

acuerdo transaccional amigable con la contraparte; por tanto carece de interés que esta sala estatuya sobre el recurso de casación de que se trata; por lo que no habiendo constancia de acciones de las partes objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por ellos expresada; en consecuencia, procede dar acta del desistimiento tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 aún vigente en este aspecto, *en el recurso de casación, en materia contencioso administrativas, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02269
Recurrente: Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00761 de fecha 15 de septiembre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/34CR-KYIN-K8QK-Z0PT